

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1965

} N° 15.500

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 113 de 28 de septiembre de 1965, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent Número 2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Ejecutiva N° 75 de 28 de octubre de 1965, por la cual se autoriza una exportación.

Contrato N° 63 de 30 de septiembre de 1965, celebrado entre La Nación y Octavio Valencia, en representación de Octavio Valencia S. A. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 15.000 QUINTALES DE MAIZ TIPO YELLOW DENT NUMERO 2

DECRETO NUMERO 113

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent Número 2.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley No. 3 de 30 de enero de 1953; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley No. 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicta el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Número 65-1098 de 7 de septiembre de 1965 dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Este Instituto debidamente autorizado por su Honorable Junta Directiva, mediante la Resolución No. 1332 de 1° de septiembre de 1965, está procediendo a la importación de 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent No. 2, que deben llegar a nuestros depósitos a más tardar el día 13 del mes actual.

La firma comercial a quien se adjudicó este concurso de precios es la de Roberto Motta y Cía. Ltda., quien propuso el precio más bajo o sea B/4.132 por quintal.

A continuación le detallo el costo de este maíz:	
Precio de compra por quintal	B/4.132
Impuesto por bulto	B/0.02
Gastos Administrativos de manejo	
y Otros	B/0.097

Total.....B/4.249

Como el precio oficial para la venta del maíz es menor que el precio de costo, estamos solicitando a la Oficina de Regulación de Precios que establezca que el maíz de esta importación sea vendido a razón de B/. 4.25 el qq., por lo que me permito sugerirle que el arancel reducido de importación sea fijado en B/0.001 el qq., a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo No. 47 de la Ley 3a. de 30 de enero de 1953.

Aprovecho la oportunidad para informarle que los gastos administrativos, de manejo, almaceñaje y venta de este maíz están calculados en B/0.25 por qq., pero los mismos han sido reducidos teóricamente en esta importación en vista del alto costo de este maíz. Del señor Ministro con toda consideración, (fdo.) Manuel Varela Jr., Gerente General".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo primero: Fijase en B/0.25 por quintal, el arancel de Importación que deben pagar los 15.000 quintales de maíz Tipo Yellow Dent No. 2, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Número 65-1098 de 7 de septiembre de 1965.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 56

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 56

(Relleño de Barrera)

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 9446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA EXPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 75**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 75.—Panamá, 28 de octubre de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 153 de 8 de octubre de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación de veintiocho mil (28.000) quintales de azúcar cruda, a favor de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., consignados a Lamborn & Company Inc. en New York, Estados Unidos de Norte América;

Que según investigaciones realizadas por la Oficina de Regulación de Precios, se puede permitir la exportación de dicho producto sin afectar el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos del país,

RESUELVE:

Autorizar a la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., para que exporte veintiocho mil (28.000) quintales de azúcar cruda, los cuales van consignados a Lamborn & Company Inc. en New York, Estados Unidos de Norte América. El beneficiario está obligado a llenar el requisito de Sanidad de este Ministerio.

En caso de producirse escasez en el mercado nacional de este producto, quedaría suspendida esta exportación.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 63**

Entre los suscritos: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 19 de julio de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Octavio Valencia, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-4394, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Octavio Valencia, S. A., y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre "fomento de la producción" y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional:

Primera: La Empresa, además de continuar sus actividades de fabricación de escobas, cepillos de palos y motas de trapeadores; se dedicará a la fabricación de baúles, y maletas y otros productos similares.

Segunda: La empresa se obliga a:

a) Mantener, para el desarrollo de sus operaciones de fabricación y venta, una inversión de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/. 150.000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este contrato;

b) Fomentar, en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de la materia prima necesaria para la realización de sus actividades.

c) Producir y ofrecer al mercado nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases.

d) Comprar materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por organismos oficiales competentes y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

e) Vender sus productos al por mayor a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Ocupar empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa necesita, previa aprobación oficial.

h) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor de los artículos en venta.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago del impuesto, contribu-

ciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que caigan o recaeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos, y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, y edificios de la Empresa, destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de materia prima cuando no exista o no se produzca en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. Se excluyen de las exenciones de impuestos de importación los derechos consulares que la empresa pagará a razón de 8% del valor de los bienes importados.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos.

e) La ganancia de ventas, efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes, de maquinarias y equipo que dejaren ser necesarios para su funcionamiento.

g) La importación de materia prima, en el último año de vigencia del presente contrato, en ninguna forma podrá exceder en un 30% el promedio de importaciones anuales durante la vigencia del presente contrato.

2. Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de que se autoriza la importación, libre de impuesto, de materia prima o materiales que puedan producirse o adquirirse en el país, de calidad aceptable y a precios razonables. Es entendido que quedan incluidas en esta categoría de materia prima, la madera en cualquier forma.

Igualmente es entendido que solamente se concederá exoneración de los impuestos de importación sobre la paja y similares utilizados en la fabricación de escobas y cepillos cuando no sea posible obtener en el mercado, la paja nacional a precios razonables y de calidad aceptable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuesto de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial o industrial;

g) Los impuestos municipales, las contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa, no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras Empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: La Empresa se obliga a constituir fianza de cumplimiento por la suma de mil quinientos balboas (B/1,500.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado. Es entendido que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00).

Décima: El término de duración del presente contrato es igual al tiempo que le hace falta para su vencimiento al contrato No. 82 celebrado entre la Empresa denominada Maletas y Escobas Panamá, S. A. y la Nación, y publicado en la Gaceta Oficial No. 15.215 de 24 de septiembre de 1964.

Undécima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato con tres ejemplares de un mismo tenor, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Octavio Valencia,
Céd. No. N-4394.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de septiembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la frase

**MIENTRAS MAS DIFICIL ES SACAR EL
SUCIO MAS NECESARIO ES AJAX...
EL NOMBRE MAS PODEROSO
EN LIMPIEZA**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de productos de limpieza.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva Mientras más Difícil es sacar el Sudio más necesario es Ajax..... el nombre más Poderoso en Limpieza, y es usada por la peticionaria en la República de Panamá desde el mes de febrero de 1965.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

A Su Excelencia el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Moisés Yohoros, varón, mayor de edad, casado, ciudadano panameño, comerciante, con domicilio en Ave. Central No. 13-36 y con cédula de identidad personal número 3-29-466, por este medio confiero poder a la firma de abogados Pérez y Pérez, con bufete en el Edificio Ban-

co de Colombia, en la ciudad capital, para que solicite en mi propio nombre el registro de la marca comercial Lana Lobell, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 y siguientes del Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939, en su capítulo 4. Como soy comerciante legalmente establecido en el país, es por lo que confiero poder para la legalización de la misma. La facultad es para pagar y agotar todos los recursos en protección de mis derechos.

Panamá, 18 de mayo de 1965.

Moisés Yohoros,
Céd. 3-29-466.

Aceptamos:

Céd. 8-143-862.

Pérez y Pérez,

A Su Excelencia el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, hablando en nombre de Pérez y Pérez, apoderados de Moisés Yohoros, propietario del almacén Centro del Ahorro (Cinco y Diez), de generales conocidas en el poder que antecede, por este medio solicito el registro de

LANA LOBELL

como marca comercial de uso para la República de Panamá, como de propiedad de Moisés Yohoros.

Para dicho propósito me permito presentar copia de la patente comercial que aparece en su nombre, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación en la Gaceta Oficial. Copia de la presente solicitud.

La marca cuyo registro solicito estará constituida por las palabras Lana Lobell, escritas en color rojo en la forma en que se crea mejor. Se escribirá como se ha descrito y podrá y acompañada de otras palabras, dibujos o detalles. Esta denominación amparará la venta de artículos o mercaderías comerciales secas.

Adjunto además copias de la leyenda (6) para la imprenta.

Panamá, 18 de mayo de 1965.

"Pérez y Pérez".
Camilo O. Pérez,
Céd. 8-143-682.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Jo-An Shoe Manufacturing Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del

Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Paterson, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 13 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con prendas de calzado del tipo de mocasín, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo Patente No. 2,999,323 del 12 de septiembre de 1961 por 17 años extendida a nombre de The Jo-An Shoe Manufacturing Co., Inc., sociedad anónima del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente americana No. 2,999,323 extendida el 12 de septiembre de 1961; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 6 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Lady Matilde María de Obarrio Mallet, conocida también como Lady Matilde de Obarrio Mallet, y también como Matilda Mallet, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta el juicio de sucesión testamentaria de la señora Lady Matilde María de Obarrio Mallet, conocida también como Lady Matilde de Obarrio Mallet, y también como Matilda Mallet, desde el día 17 de octubre de 1964, fecha en que ocurrió su fallecimiento en The Manor House Curry Mallet, en el Condado de Somerset, Distrito de Bridgewater en Inglaterra, y profiere las siguientes declaraciones:

"a) Que son legatarios de la causante, de sus bienes en Panamá, por partes iguales, sus hijos Claude Coventry, conocido también como Claude George Coventry Mallet y Matilde Dita Mallet, divorciada, antes conocida como Matilde Dita Mallet Du Cros, de acuer-

do con el testamento otorgado por la expresada causante en The Manor House Bockington, Condado de Somerset, Distrito de Bridgewater, Inglaterra, el día 23 de agosto de 1953, de conformidad con las leyes del lugar de su otorgamiento; y

"b) Que es albacea de la sucesión el Lloyds Bank Limited de Londres, Inglaterra, reconociéndole la facultad de administrar los bienes en la República. Y se

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos, como parte en el juicio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto de asignaciones hereditarias correspondientes, y que se tenga así mismo a la firma de abogados "Icaza, González-Ruiz & Alemán", como apoderada de los legatarios en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95521

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA DIRECCION GENERAL

A V I S O

El señor Jorge Deir, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un contrato, por un término de cinco (5) años, para explotar maderas finas y de construcción de las conocidas como caoba, cedro amargo, cativo, cabimo, espino, amarillo, cigüa y tachuelo, que existen dentro de un globo de terreno ubicado en las márgenes del Río Sabana, Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

Este globo de terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Los Nunos y Río Sabana; Sur, Quebrada Coredó y tierras libres; Este, una faja de tierras libres de un kilómetro de ancho constituida por manglares, que separa el terreno solicitado del Río Sabana; Oeste, tierras libres (Cordillera maestra de Sabana).

Se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados desde la última publicación de este Aviso.

Panamá, 27 de agosto de 1965.

Guillermo Villegas F.,
Director General.

L. 94262

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Pedro Robles Gómez, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del señor Pedro Robles Gómez, desde el día veintidós de

septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Ruperta Lilia Valdelamar de Robles, en su condición de cónyuge sobreviviente.

ORDENA:

Que comparezcan los que tengan algún interés en la Sucesión a hacerlos valer y que se publiquen los Edictos emplazatorios de que trata el Artículo 1901 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte días (20) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado. Colón, 8 de noviembre de 1965.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 99715

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristín Miranda, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1258.—David, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Cristín Miranda, desde el día veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; y

Que son herederas, sin perjuicio de terceros, Leonarda Díaz de Miranda y Blanca Miranda Díaz en su condición de cónyuge e hija del causante, respectivamente.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Gmo Morrison, Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

David, 18 de octubre de 1965.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 0950

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7AV-51-530, por escrito de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres, solicitó de este Despacho Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, de

dos lotes de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos, los que se describen a continuación:

"Loma Colorada": Superficie: doce (12) hectáreas con siete mil quinientos veinte (7.520) metros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de Agustín Rodríguez, de Buenaventura Vega y Constantino Peralta; Sur, camino a La Colorada; Este, camino a Las Guabas, y Oeste, camino a La Colorada.

"El Farallón": Superficie: Sesenta y una (61) hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta (8.250 m.c.) metros cuadrados. Linderos: Norte, Río Estiván y terreno de Domingo Batista; Sur, terrenos nacionales, de Valentín Rodríguez y camino Cocobó; Este, terreno de Domingo Batista, camino Cocobó, y terreno de Valentín Rodríguez, y Oeste, Río Estiván y terrenos de Justo Pérez y nacional.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y copias del mismo se entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas, de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 49106

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bartolo Frías, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 7 AV-96-801, por escrito de fecha 2 de enero de 1963, solicitó de este Despacho, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Manguito", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cincuenta y tres (53) hectáreas con siete mil (7.000) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Paulino Villarreal; Nemesio Frías y Gerardo Frías; Sur, Eduardo Frías; Este, José B. Brandao y Río Estibán; y Oeste, Camino real.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49075

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 176

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio Jordan, varón, mayor, casado en 1939, industrial, panameño, vecino del Distrito de Soná, con cédula de identidad personal Nº 61.1275, solicitó de esta Administración de Tierras, la adjudicación a título de plena propiedad por compra del globo de terreno denominado "La Divisa Nº 2", ubicado en el Distrito de Soná, el cual tiene una superficie total de cuarenta y tres hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (43 Hect. 7.600 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales, terrenos nacionales denominados Pilo Cortezal;

Sur, Camino de Soná a Las Pavas, terrenos nacionales, camino Real que conduce a la casa de Pablo Tono-

rio a La Pitoza y terrenos de propiedad de la señora Magdalena de Tenorio;

Este, Terrenos nacionales denominados Filo Cortezal y camino Real de Soná a Las Pavas; y
Oeste, Terrenos nacionales denominados Alto de La Huaca.

En cumplimiento a la Ley se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de julio de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 86168

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores: Filomeno Valdéz, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Las Palmas, casado en la vigencia del Código Civil y con cédula número 9-AV-104-742, y Pedro, Saturnino y Vicente Valdéz González y el menor Gregorio Valdéz hijo de Filomeno Valdéz, han solicitado a título de propiedad gratuita el globo de terreno denominado "Alto de las Lajas", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y cuatro Hectáreas con ocho mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (34 Hect. 8476) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Víctor González y otros y terrenos nacionales; Sur, Río Liri;

Este, Terrenos Nacionales; y

Oeste, Víctor González.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal de Las Palmas, por el término legal de 30 días hábiles; otra copia se fijará en este Despacho por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por 3 veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público para quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 73

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Santos García Barría, Varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño con cédula de identidad personal Nº..... y sus menores hijos; Catalino Guerra, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, panameño y portador de la cédula de identidad personal Nº..... y sus menores hijos; Ester Alicia Sánchez, mujer, mayor de edad, soltera jefe de familia, agricultora y con cédula de identidad personal Nº..... Francisco Sánchez, mujer, mayor de edad, jefe de familia, agricultora, panameña, y con cédula de identidad personal Nº..... todos agricultores pobres, han solicitado de esta administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Madre Vieja", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa hectáreas con ciento treinta y dos metros cuadrados (90

Hect. con 0132 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Bongona.

Sur, Tierras Nacionales Libres.

Este, Solicitud de Marcelina Pineda de Arcia y

Oeste, Brazo Izquierdo de la Quebrada la Bongona y Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho Órgano de Publicidad Nacional; todo para conocimiento del Público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 88

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Emilio y Agustín Romero, varones, mayores de edad, naturales de Cerro Gordo, distrito de Río de Jesús, agricultores y con cédulas de Identidad Personal el primero Nº 9-108-1439 el segundo Nº 9-28-179 han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación a título de propiedad en gracia el globo de terreno denominado (Cerro Gordo) ubicado en el distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas de una superficie de setenta y tres hectáreas con mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados, (73 Hect. con 1356 m2) y dentro de los siguientes linderos.

Norte: Colinda con la licencia de Isidro Quintero y terreno de propiedad del señor Policarpo Romero.

Sur: Camino Real de Cerro Gordo a las Peñitas.

Este: Colinda con los sucesores de Reducindo Romero y

Oeste: Terreno solicitado en compra por el señor Aurelio Romero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar en la Alcaldía del distrito de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles y otra por igual término en esta administración y otra se enviará al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho Órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta adjudicación los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a James C. Mauldin, de treinta y cinco (35) años de edad, de nacionalidad norteamericana, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América, para que se presente a esta Fiscalía en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Homicidio y Lesiones por imprudencia.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como indulto grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado James C. Mauldin, so pena de ser juzgados como encubridores.

dores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Cocle,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria de la Fiscalía,

Martha D. Arosemena P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A Juan Benítez, de generales desconocidas, vecino de Churuquita Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de Hurto, con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Juan Benítez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rosendo Saavedra Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, con residencia en el caserío de La Pintada, hijo de Andrés Saavedra y María de Jesús Chávez, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la Sentencia dictada en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a: Rosendo Saavedra Chávez, de generales conocidas o descritas al inciso de esta sentencia, a sufrir la pena de cuatro (4) años, un (1) mes y quince (15) días de reclusión en el establecimiento Penal que designe el Órgano Ejecutivo, el pago de los gastos del proceso a favor de la Nación, y al pago de las costas causadas por su rebeldía. El reo no tiene derecho a descuento de parte de pena alguna, porque no ha estado privado de su libertad un solo momento por esa causa. Fundamento: Artículos 19; 17; 18; 30; 31; 37; 43; 319; Ordinal 39 75; del Código Penal; 2034; 2035;

2151; 2152; 2153; 2156; 2215; 2216; 2217; 2231; 2237; 2349; 2350; 2356; del Código Judicial. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos. (fdo.) Ramón A. Márquez P. El Secretario (fdo.) Augusto Vergara Arrué".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del Orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrué.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Basilio Domínguez de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Domínguez, por el delito de Lesiones Personales.

Se advierte al emplazado, que su renuncia de cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procesudimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cecilio Cárcamo de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial concurre a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Cárcamo, por el delito de Incendio.

Se advierte al emplazado, que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a los veintiséis (26) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Primera publicación)